



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Sábado 13 de octubre de 1945

Núm. 286

SUMARIO

	Page		Page
Gobierno de la Nación			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO-LEY de 9 de octubre de 1945 por el que se conceden las recompensas que se indican al personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.	2278	Orden de 6 de septiembre de 1945 por la que se crean, con carácter definitivo, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de Preparatorias para ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan...	2284
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 27 de septiembre de 1945 por la que se concede al Ingeniero Geógrafo don Julián Pascual Doderó el pase a la situación de supernumerario voluntario.	2279	Otra de 10 de septiembre de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Universidad de Valladolid...	2384
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 5 de octubre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al obrero conductor de cuarta categoría don Antonio Díaz Camacho.	2279	Ordenes de 11 de septiembre de 1945 por las que se acepta la renuncia de don Tomás Carreras Artáu al cargo de Vocal suplente de los Tribunales de oposiciones que se citan...	2284
Otra de 10 de octubre de 1945 por la que se dan normas para la confección de las Mancomunidades Sanitarias provinciales e Institutos de Sanidad del ejercicio económico 1946.	2279	Orden de 12 de septiembre de 1945 sobre arreglo escolar en el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial (Madrid).	2285
MINISTERIO DEL AIRE			
ESCALAS-ESPECIALISTAS.—Orden de 8 de octubre de 1945 por la que se da cumplimiento al Decreto de fecha 13 de diciembre de 1940, relativo a la formación de las Escalas de Especialistas del Ejército del Aire, constituyendo las correspondientes a las especialidades de Mecánicos de Transmisiones y de Telegrafistas en la forma que se indica.	2279	Otra de 14 de septiembre de 1945 por la que se jubila a la Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio doña Emilia Ranz Aulés.	2285
Convocatoria.—Orden de 9 de octubre de 1945 por la que se admiten definitiva y provisionalmente a los señores que se citan, aspirantes a 30 plazas vacantes en la Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología del Servicio Meteorológico de este Departamento, y se dan normas para su presentación.	2281	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 8 de octubre de 1945 por la que se aclaran determinados conceptos referentes al impuesto sobre vinos embotellados y con marca de la contribución de Usos y Consumos.	2282	HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Autorizando a la «Compagnie D'Assurances Generales L'Helvetia», de Saint-Gall (Suiza), para aceptar reaseguros en España.	2285
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 6 de octubre de 1945 por la que se concede, a título extraordinario y con determinadas condiciones, franquicia arancelaria para la importación en la Península de un cupo anual de dos mil toneladas de conservas de pescado, excepto las de sardinas, producidas en las fábricas de nuestras Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla y Zona de influencia en Marruecos.	2282	Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo de la Sagrada Familia», instituida en Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.	2285
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 4 de octubre de 1945 por la que se nombra Auxiliar de Administración civil de tercera clase a don Serafin Claros Corpas, número 49 de los aspirantes en expectación de ingreso.	2283	Dirección General de Banca y Bolsa.—Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de junio de 1945.	2286
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 8 de septiembre de 1945 por la que se crean, con carácter provisional y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se mencionan.	2283	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas. (Continuación.)	2286
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)	2290
		Rectificación al anuncio de subasta para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias en Almoster (Tarragona)	2292
		Comisión calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.—Convocando al señor concursante-opositor a la citada plaza y señalándole fecha, hora y lugar de presentación para dar comienzo a los ejercicios.	2292
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando subasta de las obras de los artículos segundo y tercero del proyecto de transporte de energía eléctrica al pantano del Guadalén.	2302
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO-LEY de 9 de octubre de 1945 por el que se conceden las recompensas que se indican al personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

Las fuerzas de la Guardia Civil, en el cumplimiento de su complejo y peculiar cometido, necesitan frecuentemente poner a prueba tacto, iniciativa, arrojo y espíritu de sacrificio. Los hechos en que tales virtudes se manifiestan, por su naturaleza especial, no han podido ser recogidos en los Reglamentos vigentes en el Ejército y necesitan, para ser recompensados, normas también especiales, al dictar las cuales se han de tener en cuenta la importancia y peculiaridad del servicio, el riesgo afrontado, el mérito contraído y el carácter profesional del personal de tropa de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa aprobación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para premiar los hechos o servicios de armas del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, se establecen las recompensas siguientes:

- a) Citación en la Orden General del Cuerpo.
- b) Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.
- c) Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada. La cuantía y duración de la pensión en las Cruces que se concedan a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales serán señaladas en la forma que determinan los artículos segundo y tercero de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. Para las clases de tropa, además de las pensiones asignadas en la precitada Ley, se establece las pensionadas con cincuenta pesetas mensuales y con cien pesetas mensuales para los casos en que los méritos contraídos sean extraordinarios y muy distinguidos.
- d) Avance en la escala, en la forma señalada en el actual Reglamento de recompensas en tiempo de guerra.

Artículo segundo.—Los Generales, Jefes y Oficiales podrán obtener las recompensas señaladas en los apartados a), b) y c), del artículo primero. Los Brigadas, todas las señaladas en el mismo artículo, con la limitación de que el avance en la escala no podrá producir nunca el ascenso al empleo inmediato. Los Sargentos, Cabos y Guardias, todas las comprendidas en aquel artículo. A los efectos de avance en la escala se considerarán como una sola las de Cabo y Cabo primero en razón de que en el Cuerpo de la Guardia Civil no existe más que una plantilla para los dos empleos. En los Guardias, el avance se traducirá en ascenso al empleo de Cabo.

Artículo tercero.—En las propuestas de avance en la escala se observarán las siguientes normas:

A) Para merecer ascenso es preceptivo satisfacer a estas dos condiciones:

Primera. Exceso en el cumplimiento del deber, actuación sobresaliente por valerosa y resolutiva en el desarrollo de la acción.

Segunda. Reunir cualidades de prestigio y carácter.

B) En cada caso se instruirá una información por orden del Director general de la Guardia Civil, en la que habrá de demostrarse que concurren las circunstancias de la norma anterior y para ello informará el Jefe inmediato del Suboficial o clase de tropa a favor de quien se instruye la información, y los mandos de la Línea, Compañía, Comandancia, Tercio y Zona en cuyas demarcaciones haya tenido lugar la acción. Los Instructores podrán solicitar cuantos informes contribuyan al mejor esclarecimiento del hecho. Una vez terminadas las informaciones, resumirán en breves escritos el resultado de lo actuado y las elevarán al Director general de la Guardia Civil. La tramitación total de las informaciones no podrá durar más de un mes.

Artículo cuarto.—Son facultad del Director general de la Guardia Civil las citaciones en la Orden General del Cuerpo y la propuesta al Ministro del Ejército de las recompensas restantes. A las propuestas para avance en la escala que merezcan la aprobación del Director general, requisito sin el que no podrán ser cursadas, se acompañará la información instruida, de cuyo resumen quedará copia en la Dirección General.

Corresponde al Ministro del Ejército la concesión de Cruces blancas a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa; así como la concesión de las Cruces blancas con pensión de hasta cincuenta pesetas mensuales a las clases de tropa, cuya duración fijará el mismo Ministro.

Las restantes Cruces blancas pensionadas y los avances en la escala serán concedidos por el Consejo de Ministros.

Artículo quinto.—Lo preceptuado para la Guardia Civil es aplicable a las tropas de la Policía Armada; y para la concesión de las recompensas comprendidas en los apartados b), c) y d) a que se hubiese hecho acreedor el personal de éstas, se formulará por el Inspector general de las mismas la propuesta procedente, la cual, informada por el Director general de Seguridad, será elevada al Ministro del Ejército para la resolución que proceda. La recompensa señalada en el apartado a) será otorgada por el Inspector general de las mencionadas tropas.

Artículo sexto.—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Así lo dispungo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de septiembre de 1945 por la que se concede al Ingeniero Geógrafo don Julián Pascual Dodero el pase a la situación de supernumerario voluntario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero Jefe don Julián Pascual Dodero en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del Reglamento orgánico de ese Centro, ha tenido a bien declarar a don Julián Pascual Dodero en situación de supernumerario voluntario sin sueldo a instancia propia en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos de ese Instituto, a partir de la fecha en que haga entrega de la Jefatura que desempeña, al Ingeniero que ha de sustituirle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de octubre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al obrero conductor de cuarta categoría don Antonio Díaz Camacho.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I. fecha de ayer, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria, de uno a diez años, del obrero conductor de cuarta categoría don Antonio Díaz Camacho; teniendo en cuenta el informe favorable emitido por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria solicitada al conductor de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 10 de octubre de 1945 por la que se dan normas para la confección de las Mancomunidades Sanitarias provinciales e Institutos de Sanidad del ejercicio económico 1946.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes, y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Sanidad presenten sus proyectos de presupuesto para el ejercicio económico de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y los Institutos Provinciales de Sanidad, remitirán a este Ministerio sus respectivos proyectos de presupuesto, por separado y en quintuplicado ejemplar, antes del día 15 de noviembre próximo, atriéndose para su confección a lo preceptuado en el Reglamento Económico Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias de 14 de junio de 1935, y disposiciones complementarias, así como a las normas aclaratorias dadas al efecto en años posteriores, en tanto estén en vigor y no se opongan a la presente Orden.

2.º En los presupuestos de los Institutos Provinciales de Sanidad, y para dar cumplimiento a lo determinado en la Ley de Sanidad, en sus bases décimosexta y décimoséptima, se consignarán las partidas necesarias para el pago de sus haberes al Inspector Provincial de Farmacia y al Jefe provincial de Sanidad Veterinaria, con la categoría de Jefes de Sección. Sin que esto afecte a aquellos Institutos que ya vengán consignando en sus presupuestos partidas para pagos de haberes a los Jefes de Secciones de Análisis Higiénico-Sanitarios y de Veterinaria, y que tengan vacantes estos cargos, toda vez que, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Sanidad y bases antedichas, la Inspección Provincial de Farmacia habrá de vincularse en la Jefatura de la Sección de Análisis Higiénico-Sanitarios y la Jefatura Provincial de Sanidad Veterinaria en la de la Sección de su nombre.

3.º Las Mancomunidades Sanitarias Provinciales en la confección de sus presupuestos y en la de los Institutos Provinciales de Sanidad habrán de atenerse asimismo a cuanto prescribe acerca de

este particular la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), en sus apartados 9.º, párrafo 2.º, y 10 y 11.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres. Presidentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y Jefes Provinciales de Sanidad.

MINISTERIO DEL AIRE.

ESCALAS-ESPECIALISTAS

ORDEN de 8 de octubre de 1945 por la que se da cumplimiento al Decreto de fecha 13 de diciembre de 1940, relativo a la formación de las Escalas de Especialistas del Ejército del Aire, constituyendo las correspondientes a las especialidades de Mecánicos de Transmisiones y de Telegrafistas en la forma que se indica.

Para dar cumplimiento al Decreto de fecha 13 de diciembre de 1940 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 23), relativo a la formación de las Escalas de Especialistas del Ejército del Aire, se constituyen las correspondientes a las especialidades de Mecánicos de Transmisiones y de Telegrafistas, en la forma siguiente:

Artículo 1.º Los Mecánicos de Transmisiones tendrán la clasificación de Especialistas de primera, y los Telegrafistas, la de segunda.

Art. 2.º Las Escalas iniciales se constituirán con aquel personal que esté en posesión de títulos referentes exclusivamente a estas dos especialidades, expedidos por la Escuela de Especialistas del Ejército del Aire, por la Dirección del curso para formación de Telegrafistas convocado por Orden fecha 14 de febrero de 1945 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 23), o de aquellos otros Centros de enseñanza o aprendizaje que tuvieron misiones análogas a la actual Escuela de Especialistas de las extinguidas Aviaciones Militar y Naval; Centro de Transmisiones del Ejército de Tierra o Centro similar del Ejército de Mar, y Escuela de Oficiales del Estado de comunicaciones eléctricas con hilos; siempre que los poseedores de estos títulos hayan prestado sus servicios, precisamente como tales Especialistas, en Aviación militar o en Unidades de

los Ejércitos de Tierra y Mar agregados a ésta durante la pasada campaña, posteriormente a ella o lo estén prestando actualmente, bien como militares en activo o civiles contratados.

Art. 3.º Todo aquel personal a quien le comprenda el artículo anterior y cuyo título no haya sido concedido por la actual Escuela de Especialistas, necesita, para poder ser incluido en estas dos Escalas, contar con más de un año de efectividad en el desempeño de su especialidad en Servicios de Aviación o en las Unidades de Transmisiones de los Ejércitos de Tierra y Mar agregados al Ejército del Aire.

Art. 4.º El orden de colocación será por antigüedad de título para los que obtuvieron éste en Aviación, y dentro de la misma antigüedad de título, la de empleo, servicio y edad.

Para los que hayan adquirido el título fuera de Aviación, se sustituirá la fecha del título por aquella en que empezaron a prestar servicio de su especialidad en Aviación o en las Unidades de Tierra y Mar agregadas a ella.

A los ascendidos por méritos de guerra por servicios prestados en Aviación, se les considerará como antigüedad de título la que tenga la promoción a la que se hayan incorporado.

Art. 5.º Para los efectos del orden de colocación hecha con sujeción al artículo 4.º, la fecha de antigüedad de título que le concede éste será disminuída en todo aquel tiempo que se haya estado ausente de Aviación o de las Unidades de Tierra y Mar agregadas a ésta, licenciado o postergado; no considerándose como tiempo de ausencia el prestado en calidad de civil contratado, o situaciones equivalentes a ésta, en Aviación o en las Unidades de Transmisiones agregadas de Tierra y Mar.

Art. 6.º Los aspirantes al ingreso en estas Escalas formularán sus instancias, dirigidas a este Ministerio, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicarse esta disposición en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», acompañando:

Los militares en activo

a) Copia de su título, legalizada por Interventor del Ejército del Aire, o certificado del mismo expedido por el Centro o Dependencia oficial que se lo concedió.

b) Copia de su filiación completa y de la hoja de castigos facilitada por la Mayoría correspondiente a la Unidad donde esté prestando servicio.

c) Certificado de los servicios prestados como tal especialista y duración de los mismos, expedido por la Oficina

de Mando correspondiente a la Unidad donde los prestó o por los Jefes a cuyas órdenes los desempeñó.

d) Informe reservado de su Jefe correspondiente, en el que se expresará concretamente la concepción que merezca el interesado en cuanto a su capacidad técnica y cualidades militares y morales.

Personal civil contratado

a) Copia de su título, legalizada por Interventor del Ejército del Aire, o certificado del mismo expedido por el Centro o Dependencia oficial que se lo concedió.

b) Copia del certificado de servicios militares, también legalizada por Interventor del Ejército del Aire, caso de que los haya prestado.

c) Certificados de cada uno de los Jefes a cuyas órdenes haya prestado servicio en Aviación, o en las Unidades agregadas a ésta de los otros dos Ejércitos de Tierra y Mar, en los que se expresarán concretamente fechas a que se refiere, y la concepción que merezca el interesado desde el punto de vista técnico, militar y moral.

d) Certificación del acta de inscripción en el Registro Civil de su nacimiento, legalizada.

e) Certificados: de buena conducta, expedido por la Guardia Civil del punto de residencia, y el político-social, de la Alcaldía del Ayuntamiento a que pertenezca.

f) Declaración jurada de no haber prestado servicio como especialista, ni voluntariamente, en el bando rojo durante la pasada campaña, acompañada del mayor número posible de comprobantes.

Los que se encontrasen actualmente en las situaciones de licenciado o fuera del servicio activo militar, siempre que hayan prestado más de un año servicio continuo propio de estas dos profesiones de Mecánico de Transmisiones o Telefonistas en Unidades de Aviación o agregadas de los otros dos Ejércitos, deberán acompañar a su solicitud la misma documentación que se indica para el personal civil contratado.

Art. 7.º La plantilla asignada a estas dos especialidades será cubierta: en primer lugar, por el personal militar que poseyendo dichos títulos en la actualidad presta su servicio activo en el Ejército del Aire; en segundo, por aquel que lo prestó y perteneció a la extinguida Aviación; en tercero, por el personal militar profesional que pertenece o perteneció a las Unidades de Transmisiones agregadas a Aviación, de Tierra y Mar,

y, finalmente, por el personal civil contratado.

Dada la limitada plantilla que se ha de cubrir en ambas especialidades, el hecho de llenar y cumplir todas las condiciones exigidas en esta convocatoria y haberseles admitido a los solicitantes la documentación correspondiente, no les da derecho a tener forzosamente que pertenecer a estas Escalas.

Art. 8.º Las documentaciones de los solicitantes serán examinadas y clasificadas por la Comisión de este Ministerio designada al efecto, la que propondrá al personal que deba ser admitido en las Escalas, sin rebasar la plantilla señalada para cada una de ellas y en la forma que se indica en estos artículos. En el caso de que no existan bastantes solicitudes de una categoría, las vacantes pueden ser adjudicadas al personal del empleo inferior inmediato.

Serán automáticamente desestimadas las solicitudes del personal que en los certificados de sus Jefes no tengan la concepción unánime de «Muy bueno» o «Bueno»; igualmente se desestimarán las de aquellos que hubieran prestado servicio como especialistas rojos; las de los militares que tengan en su hoja de castigos anotaciones que sumen un total de más de treinta días de arresto; las de los militares o civiles cuyos antecedentes político-sociales sean desfavorables; las de los civiles cuya edad sea inferior a diecinueve años o superior a treinta y cinco en esta fecha; los que no acrediten más de un año al servicio del Ejército del Aire; las faltas de documentación, y las cursadas fuera de conducto reglamentario.

Con el personal no incluido en estas Escalas perteneciente exclusivamente al Ejército del Aire, a medida que terminen su servicio activo y vayan pasando a la situación de licenciado, se formarán las Escalas de Complemento de las dos especialidades de Mecánicos de Transmisiones y Telegrafistas.

El personal civil contratado que sea incluido en las Escalas iniciales será dado de baja como tal, pasando a desempeñar el empleo que se le asigna en la Escala, de Soldado de primera.

Art. 9.º Las Escalas constituidas en la forma que acuerde la Comisión serán publicadas en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» con carácter provisional, concediéndose un plazo de cuarenta días para solicitar su baja; debiendo venir todas estas solicitudes de rectificaciones suficientemente documentadas. La Comisión resolverá con la máxima urgencia cada una de las solicitudes de rectificación, aceptándolas o denegándolas, según proceda, y comunicará su re-

solución a los Jéles de los interesados para conocimiento de ellos.

Las solicitudes de baja serán todas aceptadas, cualquiera que sea el motivo en que se funden los solicitantes.

Art. 10. Los incluidos definitivamente en estas Escalas quedan obligados al cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter general se hayan legislado sobre normas comunes a todas las especialidades del Ejército del Aire.

Los ascensos en estas Escalas se ajustarán exactamente a lo prevenido en el Decreto de 13 de diciembre de 1940, contándose los plazos de efectividad necesarios en los empleos a partir de la fecha de publicación de la Escala definitiva.

Al igual que en las demás Escalas, los admitidos en éstas que perciban actualmente mayores devengos que los que les correspondieran en ellas, continuarán percibiéndolos hasta tanto alcancen reglamentariamente iguales o mayores.

Art. 11. Los Cabos de primera y Cabos con más de cinco años de efectividad como Cabos Especialistas Mecánicos de Transmisiones o Telegrafistas, podrán alcanzar la categoría de Sargento, y tanto éstos como los que actualmente fueran Sargentos, tendrán que aprobar el curso Técnico Militar que dispone el artículo 7.º del Decreto de 13 de diciembre de 1940, sin cuyo requisito no podrán pasar de este empleo al aumentarse la plantilla con categoría superior.

Art. 12. Transcurrido el plazo de cuarenta días que marca el artículo 10, se publicarán nuevamente las Escalas, esta vez con carácter definitivo, quedando obligados los que en ella figuren, sean civiles o militares, a suscribir el compromiso de servir cuatro años como especialistas en el Ejército del Aire, ante la Mayoría Regional de Servicios correspondiente al punto en que prestó servicio, en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde el que se publique la Escala definitiva, siendo dado de baja en las referidas Escalas quien no lo efectuase en el plazo indicado.

Art. 13. Solamente en el caso de que no se reciban bastantes solicitudes de personal con título, o éstos no cumplieran las condiciones que se exigen, podrán ser admitidos en estas Escalas, provisionalmente y con carácter de Ayudante de Especialistas, Cabos y Soldados pertenecientes al Ejército del Aire o a la extinguida Aviación Militar, con la obligación de adquirir el título en el curso especial para este personal, que sería próximamente convocado en la Escuela de Especialistas, y siempre que tengan informe unánime de sus Jefes

de haber desempeñado con aprovechamiento servicio relacionado con ambas especialidades o poseer conocimiento de las mismas, con la conceptualización de «Muy bueno» en los aspectos militar y moral.

Art. 14. Pasado este período de formación inicial de ambas Escalas, el ingreso en las mismas, una vez constituidas, se hará con arreglo a lo que dispone el artículo 3.º del Decreto de 13 de diciembre de 1940.

Madrid, 8 de octubre de 1945.

GALLARZA

Convocatoria

ORDEN de 9 de octubre de 1945 por la que se admiten definitiva y provisionalmente a los señores que se citan, aspirantes a 30 plazas vacantes en la Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología del Servicio Meteorológico de este Departamento, y se dan normas para su presentación.

Transcurrido el plazo de admisión de instancias señalado en el artículo octavo de la Orden ministerial de 23 de junio último («B. O. del A.» número 6) por la que se convocaba oposición para proveer treinta plazas vacantes en la Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología del Servicio Meteorológico Nacional,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Admitir definitivamente por tener la documentación completa a los aspirantes que se relacionan a continuación, agrupados de acuerdo con los apartados a) y b) del artículo segundo de la expresada Orden:

- a) 1. Don Gabriel Baleriola Martínez.
2. Don Rafael Capuz Bonilla.
3. Don José María Casal Marcén.
4. Don Jaime Castejón Chacón.
5. Don José Cubillas Jiménez.
6. Don Antonio Ferrer Gila.
7. Don Federico González de Anleo y Grande de Castilla.
8. Don Manuel Martínez Berasaluce.
9. Don Francisco Molina Iglesias.
10. Don José Montis Villalonga.
11. Don Salvador Montoliu Pérez.
12. Don Antonio Moreno Belando.
13. Don Eladio Precioso Precioso.
14. Don Pedro Antonio Rodríguez Roda Baguer.
15. Don Valentín Rodríguez Egido.
16. Don Antonio Rodríguez Socorro.
17. Don José Sánchez Egea.
18. Don Julián Sánchez Rodríguez.
19. Don Rafael Sousa Alaejos.
20. Don Manuel Temprano Fernández.
21. Don Mariano Ujedo Pérez.

- b) 1. Don Jerónimo Fuentes Prieto, Cabo 2.º.
2. Don Luis García de Cáceres Izquierdo, soldado 2.º.
3. Don Fernando García Gómez.
4. Don Clodoaldo González Ortega, cabo 1.º.
5. Francisco Gutiérrez Molina, soldado 2.º.
6. Faustino Ibáñez Ferrero, ídem.
7. Don Eduardo Linares Alberola, cabo 1.º.
8. Antonio Minguilón Navarro, cabo 2.º.
9. Jesús Orgillés Oliván, ídem.
10. Juan Pedrola Sorli, ídem.
11. Don Juan Portero Polo.
12. Santiago Pujol Carre, sold. 2.º.
13. Juan Martínez Quintanilla, íd.
14. Federico Rodríguez González, íd.
15. Desiderio Rodríguez Magaz, cabo 2.º.
16. Eduardo Romero Rodrigo, ídem.
17. Salvador Ruigómez Hedilla, cabo 1.º.
18. José Sánchez Barriga Giménez, soldado 2.º.
19. Don Juan Sánchez Martínez.
20. Ramón Sánchez Moreno, soldado 2.º.
21. Ramón Sampér Illán, sold. 1.º.
22. Manuel Santos Díaz, cabo 1.º.
23. Don Emilio Summers Giménez.
24. Antonio Torralba García, cabo primero.

Artículo 2.º Admitir provisionalmente a los aspirantes que figuran a continuación, los cuales no tienen completa su documentación por los motivos que se expresan, que podrán ser admitidos a los ejercicios de oposición si remiten al ilustrísimo señor Jefe del Servicio Meteorológico Nacional (calle de Orfila, núm. 9, apartado Oficial, Madrid) por correo o entregados en mano, antes del día 22 de octubre de 1945, la documentación que para cada uno de ellos se indica.

- a) 1. Don Fermín Arranz González (A. B. C. D.)
2. Don Arturo Azpiroz Yoldi (A. B. C. D.)
3. Don Gonzalo Carrascosa Sierra (A. B. C. D.)
4. Don Quinto Cheli Brialas (E.)
5. Don José Datas Prieto (B. C. D.)
6. Don Lorenzo Esteban Molina (A. B. C. D.)
7. Don Francisco José Grucero Rodríguez (A. D.)
8. Don Salvador Pañuelas Fernández (A. B. C. D.)
9. Don Antonio Vélez Catalán (A. B. C. D.)
- b) 1. Don Vicente García Ribarrocha (F.)
2. Francisco Riazza García, soldado 2.º (F.)

A.—Certificado de inscripción de nacimiento.

B.—Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

C.—Declaración jurada de adhesión a la Causa Nacional.

D.—Certificación académica de tener aprobadas las asignaturas.

E.—Certificación de aprobación de Geometría Analítica.

F.—Informe favorable de los servicios prestados como Informador.

Artículo 3.º Los aspirantes comprendidos en los apartados b) de ambas relaciones que no se encuentren prestando servicio activo en el Ejército del Aire, deberán presentarse en el Hospital Central del Aire, Princesa, 41, Madrid, para sufrir el reconocimiento médico, el día 29 de octubre actual.

Artículo 4.º Los aspirantes que figuren en el apartado b) del artículo 1.º y que se encuentren en activo en el Ejército del Aire, deberán presentarse en la Jefatura del Servicio Meteorológico Nacional, calle de Orfila, núm. 9, Madrid, el día 30 de octubre próximo, efectuando el viaje desde su destino a Madrid y el de regreso, si no fueran admitidos, por ferrocarril y cuenta del Estado.

Artículo 5.º Los solicitantes relacionados en los apartados a) se presentarán en el Hospital Central del Aire, el día 5 de noviembre de 1945, para sufrir el reconocimiento médico.

Artículo 6.º El Tribunal nombrado al efecto, señalará con la antelación suficiente los lugares, fechas y horas en que realizarán los distintos ejercicios.

Madrid, 9 de octubre de 1945.

GALLARZA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1945 por la que se aclaran determinados conceptos referentes al impuesto sobre vinos embotellados y con marca de la contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941 que regula el impuesto sobre los vinos embotellados y con marca de la contribución de Usos y Consumos, en cuanto al alcance de las palabras «embotellado» y «marca».

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.º Se consideran como embotellados, a efectos de la contribución de Usos y Consumos, aquellos vinos contenidos en

recipientes de hasta tres litros de capacidad, por analogía con lo dispuesto en el artículo 8.º del texto refundido de la Ley de Alcoholes de 28 de julio de 1920.

2.º Se entenderá como «marca», a efectos asimismo de este impuesto, las definidas como tales en los capítulos I y II del título III del texto del Real Decreto-Ley de Propiedad Industrial de 26 de julio de 1929, refundido por Real Orden de 30 de abril de 1930.

Madrid, 8 de octubre de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de octubre de 1945 por la que se concede, a título extraordinario y con determinadas condiciones, franquicia arancelaria, para la importación en la Península de un cupo anual de dos mil toneladas de conservas de pescado, excepto las de sardinas, producidas en las fábricas de nuestras Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla y Zona de influencia en Marruecos.

Excmo. Sr.: La industria de conservas de pescado de nuestros Puertos Francos de Ceuta y Melilla y Protectorado en Marruecos, tropieza hoy con serias dificultades para la exportación de sus productos como consecuencia de las anormales circunstancias de los mercados y de las particularidades actuales del comercio internacional. El problema de orden económico que de ello se deriva merece toda atención, y como paliativo al mismo hay la solución de que se facilitó la entrada en la Península de estas conservas, liberándolas, a tal fin, de la traba de los derechos arancelarios a que están sujetas; si bien tomando las medidas oportunas para que su concurrencia en el mercado interior no pueda originar perturbación alguna. Por todo ello,

Este Ministerio, por la presente Orden, previo dictamen del de Hacienda, acordada en Consejo de Ministros, tiene a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden, queda concedida, a título transitorio, franquicia arancelaria para la importación en la Península de un cupo anual de dos mil to-

neladas de conservas de pescado, excepto las de sardinas, producidas en las fábricas de nuestras Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla y Zona de influencia en Marruecos. Siendo condición precisa para la aplicación de este beneficio arancelario, el que se acredite, previamente, que el pescado de estas conservas ha sido, con buques nacionales, cogido y preparado por españoles, así como que el aceite utilizado en las mismas y la hojalata de sus envases son de origen español. Las importaciones de estas conservas deberán realizarse por las Aduanas de Cádiz, Algeciras, Málaga y Almería, sin perjuicio de posibles ampliaciones si la conveniencia del tráfico lo exigiera.

Segundo. Las Autoridades económicas competentes de aquellas Plazas y Zona, harán, conjuntamente y de común acuerdo, en la forma que consideren más conveniente y justa, la distribución del referido cupo entre los fabricantes exportadores de estas conservas allí establecidos, dando cuenta detallada de la misma a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, para su conocimiento y constancia en ella, y a la de Aduanas, para que, a los efectos de la franquicia, curse las pertinentes instrucciones a las respectivas Administraciones provinciales.

Tercero. Las expresadas conservas, una vez importadas en la Península al amparo de esta franquicia, sólo podrán destinarse al consumo y en ningún caso serán exportadas al extranjero.

Cuarto. Por la Dirección General de Aduanas se dictarán las normas e instrucciones de carácter fiscal y aduanero que se estimen necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento de lo anteriormente preceptuado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1945.

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de octubre de 1945 por la que se nombra Auxiliar de Administración civil de tercera clase a don Serafín Claros Corpas, número 49 de los aspirantes en expectación de ingreso.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración civil de tercera clase de este Departamento, por excedencia concedida a don Anacleto Izuel Gracia, en virtud de Orden de este Departamento de 22 de septiembre de 1945.

Este Ministerio ha resuelto verificar la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, cubrir la expresada vacante, nombrando Auxiliar de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, a don Serafín Claros Corpas, número 49 de los aspirantes, en expectación de ingreso, aprobados, previa oposición, por Ordenes de 24 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1945.—

P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de septiembre de 1945 por la que se crean, con carácter provisional y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, solicitando la creación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que estiman precisas para atender a la educación de los numerosos escolares existentes en las respectivas localidades;

Resultando que en la tramitación de dichos expedientes se han cumplido todos los trámites y requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917 y 2 de noviembre de 1923;

Considerando que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas solicitadas, a cuyo efecto las

correspondientes Corporaciones municipales se comprometen a facilitar todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas que se solicitan; los favorables informes emitidos por las respectivas Comisiones Provinciales de Educación e Inspecciones de Enseñanza Primaria, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se creen con carácter provisional y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una de Asistencia Mixta desempeñada por Maestro en Uribarri, del Ayuntamiento de Aramayona (Alava).

Una de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navas de Jorquera (Albacete).

Una Unitaria de niñas en Cista (Ávila).

Una Graduada de niños con tres Grados en la Casa de la Misericordia, de Palma de Mallorca (Baleares).

Una Unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos (Burgos).

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de Raris, una Unitaria de niños en Galanas y una de Asistencia Mixta desempeñada por Maestra en Ramallosa; todas ellas en el Ayuntamiento de Teo (La Coruña).

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en Casasimarro (Cuenca).

Dos Unitarias de niños en el Ayuntamiento de Rociana (Huelva).

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el casco; una Unitaria de niños en Nogueros; una Unitaria de niñas y una de Párvulos en Bobadilla y una de Asistencia Mixta desempeñada por Maestra en Chircales; todas ellas del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

Tres Unitarias de niños y cuatro de niñas en el casco del Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Una Unitaria de niñas en La Yedra, del Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Castellnou de Seana (Lérida).

Una de Asistencia Mixta desempeñada por Maestra en La Estrella, del Ayuntamiento de Logroño.

Una de Asistencia Mixta desempeña-

da por Maestro en Eiros, Ayuntamiento de Balería (Lugo).

Una de Asistencia Mixta desempeñada por Maestra en Fagilde, del Ayuntamiento de Otero de Rey (Lugo).

Una de Asistencia Mixta desempeñada por Maestra en el Ayuntamiento de Rivera de Piquín (Lugo).

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid).

Una Unitaria de niñas, dos de niños y una de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lodosa (Navarra).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Maside (Orense).

Una de Asistencia Mixta desempeñada por Maestro en Barcia, del Ayuntamiento de Melón (Orense).

Una de Párvulos en el Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzález (Palencia).

Una Unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Moriscos (Salamanca).

Una Unitaria de niñas en Cerceda, del Ayuntamiento de Rasines (Santander).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Prádena de la Sierra (Segovia).

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Borjas del Campo (Tarragona).

Dos de Párvulos en el Ayuntamiento de Polán (Toledo).

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Emperador (Valencia).

Dos Unitarias de niñas en Onteniente (Valencia).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el barrio de La Cañada, del Ayuntamiento de Paterna (Valencia).

Una de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tordeçillas (Valladolid); y

Dos Secciones de Párvulos en el Grupo Escolar «Concepción Arenal», de La Coruña (capital).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refieren el número quinto de la ya citada Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de dichas creaciones será con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas Nacionales, acordada por la Orden ministerial de fecha 11 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de septiembre de 1945 por la que se crean con carácter definitivo las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de Preparatorias para ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Preparatorias para el Ingreso en varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media, o de la ampliación de Secciones en las ya existentes, que se consideran necesarias para atender debidamente a la educación de los numerosos escolares que aspiran al ingreso en dichos Centros; y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Preparatorias que se solicitan, en beneficio de los intereses de la enseñanza; que se dispone de todos los elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, comprometiéndose las correspondientes Corporaciones Municipales a cuantas obligaciones les compete en relación con el sostenimiento de dichas Escuelas Preparatorias; los favorables informes emitidos en los respectivos expedientes; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatorias para el ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican:

Una Sección de Maestro y otra a cargo de Maestra, en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria (Alava).

Una Sección de Maestro y otra a cargo de Maestra con destino a la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Una Sección desempeñada por Maestro en la Escuela Preparatoria, ya existente, del Instituto Nacional de Ense-

ñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona.

Cuatro Secciones a cargo de Maestros, con destino a la Escuela Preparatoria del Instituto Hispano-marroquí de Ceuta.

Una Sección a cargo de Maestra en la Escuela Preparatoria del Instituto «Lucía de Medrano», de Salamanca, y

Una Sección desempeñada por Maestra en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Secciones Preparatorias será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas siete plazas de Maestros y cuatro de Maestras dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones se consigne en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero y subconcepto segundo del presupuesto de este Departamento.

3.º Las enseñanzas en las nuevas Escuelas Preparatorias que se crean en virtud de esta disposición, estarán dirigidas y orientadas por las autoridades académicas de los respectivos Centros.

4.º El nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a dichas Escuelas Preparatorias será acordado por este Ministerio a propuesta de los Directores de los correspondientes Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de septiembre de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Convocada al turno de oposición la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, según la Orden de 5 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31),

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones y que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Pascual Galindo Romeo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José Ferrandis Torres, don Joaquín Pérez Villanueva, don Angel Canellas López y don Cristino Floriano Cumbreño, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Valladolid, Santiago y Oviedo, respectivamente.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. D. Antonio de la Torre y del Cerro, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Antonio Marín Ocete, don Manuel Ferrandis Torres, don Julio González González y don Felipe Matéu Llopis, Catedráticos de las Universidades de Granada, Madrid, Sevilla y Valencia, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de septiembre de 1945 por la que se acepta la renuncia de don Tomás Carreras Artáu al cargo de Vocal suplente de un Tribunal de oposiciones.

Ilmo. Sr.: Encontrando justificadas las razones alegadas por el interesado,

Este Ministerio ha dispuesto que don Tomás Carreras Artáu, Catedrático de la Universidad de Barcelona, cese en el cargo de Vocal suplente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Metafísica», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, para el que fue nombrado por Orden de 8 de agosto del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de septiembre de 1945 por la que se acepta la renuncia de don Tomás Carreras Artáu al cargo de Vocal de un Tribunal de oposiciones, siendo sustituido por el Vocal suplente correspondiente.

Ilmo. Sr.: Encontrando justificadas las razones alegadas por el interesado,

Este Ministerio ha dispuesto que don Tomás Carreras Artáu, Catedrático de la Universidad de Barcelona, cese en el cargo de Vocal propietario del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Ética general y Ética especial y Sociología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, para el que fué nombrado por Orden de 8 de agosto del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), debiendo ser sustituido en el mencionado cargo por el Vocal suplente de dicho Tribunal don Francisco Alcayde Vilar, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de septiembre de 1945 sobre arreglo escolar en el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital, formulada para una mejor ordenación de las Escuelas Nacionales existentes en San Lorenzo del Escorial, y por estimarla más conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que la Escuela Nacional Graduada Mixta, con cinco Secciones de niños, tres de niñas y una de párvulos, bajo dirección única a cargo de Maestro, y las dos unitarias de niñas actualmente existentes en San Lorenzo del Escorial, queden organizadas de la siguiente forma:

Dos Escuelas Nacionales Graduadas, una de niños y otra de niñas, con cinco Secciones cada una, con sus correspondientes Directores con Grado y Sección a su cargo; y

Una Unitaria de cada sexo establecidas estas últimas en el edificio de nueva construcción dispuesto por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1945

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1945 por la que se jubila a la Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio doña Emilia Ranz Aulés.

Ilmo. Sr.: La Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Palencia doña Emilia Ranz Aulés cumplió la edad de setenta años el día 17 del pasado mes de agosto, y siendo aquella la edad que la legislación vigente señala como de jubilación forzosa para los funcionarios civiles del Estado,

Este Ministerio acuerda declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a la Profesora numeraria doña Emilia Ranz Aulés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de Seguros

Autorizando a la «Compagnie D'Assurances Generales L'Helvetia», de Saint-Gall (Suiza), para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «Compagnie d'Assurances Generales L'Helvetia», de Saint-Gall (Suiza), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—
El Director general, J. Ruiz.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo de la Sagrada Familia», instituida en Villarreal de Urrechúa (Guipúzcoa), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por Sor María Teresa Elizalde, Superiora del «Asilo de la Sagrada Familia», de Villarreal de Urrechúa (Guipúzcoa), sobre exención para bienes del mismo del impuesto que grava los de las personas jurídicas;

Resultando que por escritura de 28 de agosto de 1929, autorizada por el Notario don Lorenzo de Saltearín, Sor Josefina Corella Ferrer, Sor María del Carmen Arriola e Irueta, Sor Teresa Arribalaga y Cendoya y Sor Julia Zalacain y Castañar, las cuatro hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, hicieron constar que, con recursos de bondadosos bienhechores, habían construido en dicho pueblo un Asilo para inválidos, ancianos y niños huérfanos pobres, que fué inaugurado el 15 de julio de 1910, desde cuya fecha venían administrándolo, disponiendo también que serían patronos cuatro vecinos del pueblo de su situación, el Párroco o Coadjutor en quien delegue, el Alcalde o Concejal que nombre el Ayuntamiento, la Superiora del Asilo y otra Hija de la Caridad;

Resultando que por otra escritura autorizada en 19 de febrero de 1938 ante don Julián María Alsategui, los comparecientes Sor Josefina Corella Sor Teresa Arribalaga y Sor Julia Zalacain, modificaron la escritura de la que se ha hecho mención anteriormente, suprimiendo la Junta de Patronos y reservándose la administración de la Fundación.

Es de advertir sobre la personalidad de la peticionaria que, según hace constar en el escrito inicial de este expediente, la Institución de que se trata carece en la actualidad de Patronato, como consecuencia de la tramitación de un expediente que se sigue en la Dirección General de Beneficencia;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación, de 22 de octubre de 1931, se clasificó la fundación con el carácter de Beneficencia particular, se dispuso que el Patronato de la misma lo ejerciera el Párroco, Económico o Presbítero Coadjutor, en concepto de Presidente, el Alcalde del Ayuntamiento o un Concejal nombrado por la Corporación, la Superiora del Asilo y otra Hija de la Caridad, que se releva al mismo de la formación de presupuestos y cuentas anuales, pero no de la justificación del cumplimiento de cargas, y que se inscribiera en el Registro de la Propiedad el inmueble-asilo y se convirtieran los valores que entonces posea en inscripciones intransferibles de Deuda Pública;

Resultando que el capital que en la actualidad posee se halla formado por la casa-asilo, sita en el número 13, duplicado, de la calle de Labeaga, de Villarreal de Urrechúa, con sus anejos de

patios, huerta y jardín, cuya finca mide una extensión superficial de 32 áreas 59 centiáreas, valorada en 40.000 pesetas, e inscrita a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad de Vergara, y una inscripción intransferible de la Deuda Pública Interior al 4 por 100, número 1.912, de valor nominal 74.000 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de

un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la tan nombrada Institución es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la justificación del cumplimiento de las cargas fundacionales, le impedirá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización del fin fundacional, por figurar inscrito el inmueble-asilo en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, y por tener el carácter de intransferi-

ble la inscripción de la Deuda que con aquel edificio constituye su patrimonio actual;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención está atribuida a este Centro directivo, por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital que posee la Fundación titulada «Asilo de la Sagrada Familia», instalado en Villarreal de Urrechúa (Guipúzcoa), integrado por los bienes que se describen en el último Resultado de este acuerdo.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.—
El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE BANCA Y BOLSA

Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de junio de 1945

CLASES DE VALORES	M A D R I D		B A R C E L O N A		B I L B A O		Colegios de Corredores		T O T A L	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fondos públicos										
Estado y Tesoro	223.686.000	223.698.428	88.405.900	89.030.690	18.008.400	20.386.576	64.642.531	64.186.649	397.742.831	398.002.343
Provincia	—	—	—	—	249.000	273.830	356.500	255.070	505.500	528.900
Municipio	2.910.500	2.956.946	3.609.000	3.586.126	1.097.000	1.097.377	711.500	691.289	8.328.000	8.331.738
Corporaciones públicas	—	—	80.000	83.140	134.500	139.913	21.000	19.372	235.500	242.425
Avalados por el Estado	4.036.500	4.125.682	434.000	449.541	—	—	77.500	82.000	4.548.000	4.657.223
Valores extranjeros	754.000	781.120	284.000	308.148	—	—	—	—	1.038.000	1.089.268
Acciones										
Bancos	3.352.300	9.570.817	2.467.125	5.284.129	2.928.275	11.324.556	9.104.673	12.371.005	17.852.373	38.550.507
Eléctricas	4.989.800	12.353.290	3.192.700	6.159.133	2.675.500	6.823.475	5.379.225	8.719.639	16.237.225	34.055.537
Ferrocarriles y Tranvías	1.591.500	3.877.618	2.136.650	2.544.969	1.079.000	1.078.416	1.257.230	2.129.236	6.064.380	9.630.239
Mineras	3.435.000	6.258.600	1.375.900	2.368.199	157.850	735.399	212.100	294.000	5.180.850	9.656.198
Monopolios	987.000	1.796.015	775.500	1.121.164	—	—	99.400	120.157	1.861.900	3.037.336
Navieras	3.593.500	3.053.288	1.074.600	1.566.817	2.349.300	4.717.090	320.500	594.027	7.337.900	9.931.222
Seguros	16.550	123.050	961.300	1.006.300	13.750	27.500	75.000	81.662	1.066.600	1.238.512
Siderúrgicas	509.250	662.977	650.500	528.283	3.721.500	10.057.573	774.000	805.259	5.655.250	12.054.072
Empresas varias	12.527.050	22.711.946	48.256.345	66.012.121	4.538.300	7.994.606	20.678.125	28.844.302	85.999.820	125.562.975
Renta fija										
Bancos	15.527.100	16.346.120	12.327.500	12.903.980	317.000	330.122	12.609.800	13.393.957	40.781.400	42.974.129
Eléctricas	6.983.800	7.932.455	8.198.500	8.713.233	1.127.000	1.226.655	3.708.075	4.046.641	20.015.375	21.918.984
Ferrocarriles y Tranvías	739.500	744.263	2.116.000	2.286.513	375.500	326.310	386.500	290.283	3.617.500	3.647.368
Mineras	22.500	22.679	40.000	41.479	—	—	322.500	318.262	385.000	382.420
Navieras	388.000	316.170	1.393.000	1.030.040	—	—	115.000	104.872	1.896.000	1.451.082
Siderúrgicas	320.000	324.295	285.500	451.950	342.500	353.340	90.000	83.669	1.038.000	1.213.254
Empresas varias	669.500	682.895	26.831.129	26.868.725	27.500	30.112	11.299.466	10.292.004	38.827.595	37.873.736
SUMAS	287.039.350	318.338.654	204.893.149	232.344.610	39.141.875	66.922.850	132.140.625	148.423.354	663.214.999	766.029.468

ESTADÍSTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de junio de 1945

ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Madrid	231.387.000	231.562.176	31.001.950	60.407.601	24.650.400	26.368.877	287.039.350	318.338.654
Barcelona	92.812.900	93.457.645	60.890.620	86.591.095	51.189.629	52.295.870	204.893.149	232.344.610
Bilbao	19.488.900	21.897.696	17.463.475	42.758.615	2.189.500	2.266.539	39.141.875	66.922.850
SUMAS	343.688.800	346.917.517	109.356.045	189.757.311	78.029.529	80.931.286	531.074.374	617.606.114

ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Albacete	227.500	216.958	53.000	111.300	162.500	161.334	443.000	489.592
Alicante	1.505.500	1.584.166	260.800	145.060	1.554.500	1.531.371	3.320.800	3.260.597
Badajoz	663.500	633.691	456	456	365.000	357.700	1.028.956	991.847
Burgos	830.700	827.977	1.860.600	3.695.205	84.000	92.048	2.775.300	4.615.230
Cáceres	968.500	1.006.981	—	—	27.000	29.267	995.500	1.036.248
Cádiz	1.082.500	1.027.373	16.526	98.946	131.500	142.453	1.230.526	1.268.772
Castellón	1.096.700	1.080.089	16.750	20.862	3.000	3.112	1.116.450	1.104.063
Córdoba	279.800	276.438	120.000	120.000	—	—	399.800	396.438
Coruña (La)	3.307.600	3.275.859	593.200	699.887	1.040.000	1.112.830	4.940.800	5.088.576
Gerona	935.600	929.820	2.123.850	1.475.283	88.100	86.754	3.147.550	2.491.857
Gijón	1.407.600	1.443.475	786.780	1.184.381	218.500	220.073	2.412.880	2.847.929
Granada	2.590.600	2.666.247	1.281.925	1.620.766	1.169.500	977.770	5.041.025	5.264.783
Huelva	91.000	85.960	—	—	203.500	204.390	294.500	290.350
Jaén	439.300	412.787	5.625	7.032	27.500	28.100	463.425	447.919
Jerez	567.500	553.497	13.375	59.550	3.000	3.320	583.875	616.367
Las Palmas	—	—	1.031.000	1.030.000	—	—	1.031.000	1.030.000
Linares	1.100	1.030	3.636.000	1.620.150	—	—	3.637.100	1.621.180
Málaga	2.412.700	2.398.677	241.500	232.565	612.800	618.200	3.267.000	3.249.442
Murcia	297.000	301.515	22.500	22.350	514.900	529.476	833.500	853.341
Oviedo	3.116.500	3.125.733	3.909.225	11.955.780	1.767.500	1.812.789	8.793.225	16.894.302
Palma Mallorca	6.843.300	6.836.054	337.925	454.730	697.375	620.101	7.878.600	7.910.885
Pamplona	2.917.000	2.948.895	4.387.200	6.361.053	436.650	432.029	7.740.850	9.741.977
Salamanca	932.700	903.911	110.600	199.017	226.500	224.815	1.269.800	1.327.743
Santander	1.817.000	1.701.478	1.337.400	2.761.805	1.629.000	1.946.062	4.783.400	6.409.345
San Sebastián	1.813.500	1.845.458	1.124.600	1.424.361	1.229.500	1.271.403	4.167.600	4.541.222
Santa Cruz	110.500	113.646	70.000	70.000	11.500	11.730	192.000	195.376
Sévilla	14.127.200	14.602.245	689.000	906.340	2.037.000	2.181.943	16.853.200	17.690.528
Tarragona	4.083.400	4.063.124	1.452.875	1.701.013	598.000	626.812	6.134.275	6.390.949
Toledo	596.000	552.979	10.241	34.665	242.500	238.010	848.741	825.654
Valencia	342.100	364.148	1.749.825	2.322.170	4.812.000	4.211.851	6.903.925	6.898.169
Valladolid	1.908.100	1.808.601	751.825	1.289.976	283.600	303.992	2.943.525	3.402.569
Vigo	2.230.700	2.232.325	224.950	236.370	455.500	451.975	2.911.150	2.920.670
Vitoria	1.044.900	1.049.471	290.150	704.749	4.259.500	4.204.321	5.594.550	5.958.541
Zaragoza	5.130.431	5.063.772	9.390.550	11.393.465	3.641.816	3.893.656	18.162.797	20.350.893
SUMAS	65.709.031	65.934.380	37.900.253	53.959.287	28.531.341	28.529.687	132.140.625	148.423.354

RESUMEN GENERAL

	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Bolsas de Comercio	343.688.800	346.917.517	109.356.045	189.757.311	78.029.529	80.931.286	531.074.374	617.606.114
Colegios de Corredores	65.709.031	65.934.380	37.900.253	53.959.287	28.531.341	28.529.687	132.140.625	148.423.354
SUMAS	409.397.831	412.851.897	147.256.298	243.716.598	106.560.870	109.460.973	663.214.999	766.029.468

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección General)

Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento», extraviadas. (Continuación.)

Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Delegaciones que tramitan los expedientes		Delegaciones que tramitan los expedientes		Categoría en que están clasificados los efectos de racionamiento de pan		Categoría en que están clasificados los efectos de racionamiento de pan	
Provincia de Córdoba	Delegaciones que tramitan los expedientes	Número	Serie	Nombre y apellidos del titular	Número	Serie	Delegaciones que tramitan los expedientes	Número	Serie	Nombre y apellidos del titular	Categoría
Puerto Genil	Idem	479.600	OO.	Cándida Jiménez Maicos	39.585	GR.	Granada	39.585	GR.	Carmén Morales Gómez	3.ª
Idem	Idem	481.077	OO.	Julio Palomino Palos	39.586	GR.	Idem	39.586	GR.	Miguel Martínez Morales	3.ª
Idem	Idem	482.349	OO.	Concepción Quintero Contreras	39.587	GR.	Idem	39.587	GR.	Carmen Martínez Morales	3.ª
Idem	Idem	484.156	OO.	Guillermo Fernández Borrego	42.576	GR.	Idem	42.576	GR.	Rosa María Tallón	3.ª
Idem	Idem	484.920	OO.	Manuel Chaparro Quero	42.859	GR.	Idem	42.859	GR.	Matilde Cántero Hurtado	3.ª
Lucena	Idem	484.921	OO.	Antonio Chaparro Delgado	47.197	GR.	Idem	47.197	GR.	María Rosa Domínguez Calero	3.ª
Idem	Idem	531.567	OO.	Clotilde Moyano Graiciano	49.391	GR.	Idem	49.391	GR.	Francisco Fontana Medina	3.ª
Idem	Idem	341.386	OO.	Juan Sánchez León	50.487	GR.	Idem	50.487	GR.	Cecilio Morales Alonso	3.ª
Idem	Idem	546.163	OO.	Carmen Molina Aguilera	50.489	GR.	Idem	50.489	GR.	Cecilio Morales Moreno	3.ª
Idem	Idem	549.665	OO.	Pedro Torralbo Reyes	50.490	GR.	Idem	50.490	GR.	Miguel Morales Moreno	3.ª
Idem	Idem	553.847	OO.	José Muñoz Mayorgas	50.788	GR.	Idem	50.788	GR.	Antonio Rodríguez Fernández	3.ª
Idem	Idem	641.901	OO.	Rafael Pérez Aguilera	50.789	GR.	Idem	50.789	GR.	Encarnación Ruano Luñán	3.ª
Idem	Idem	645.181	OO.	José León Pimilla	50.791	GR.	Idem	50.791	GR.	Ventura Rodríguez Ruano	3.ª
Idem	Idem	692.627	OO.	Rafaela Torrónteras Martín	50.792	GR.	Idem	50.792	GR.	Encarnación Rodríguez Ruano	3.ª
Idem	Idem	695.683	OO.	Antonio Jiménez Vicent	54.358	GR.	Idem	54.358	GR.	Antonio Funes Martín	2.ª
Idem	Idem	695.684	OO.	Manuel Jiménez de la Cruz	56.118	GR.	Idem	56.118	GR.	Anceto Martínez Concha	3.ª
Idem	Idem	705.572	OO.	Dolores Requena Castilla	56.119	GR.	Idem	56.119	GR.	Dolores Fenoll Gálvez	3.ª
Idem	Idem	712.883	OO.	José Luis Montilla Ruiz	56.120	GR.	Idem	56.120	GR.	Antonio Luis Fenoll Castillo	Infantil
Idem	Idem	717.886	OO.	Antonio Cáceres Romero	57.942	GR.	Idem	57.942	GR.	Asunción Morata González	3.ª
Idem	Idem	717.887	OO.	Agustina Navarro Guerra	57.943	GR.	Idem	57.943	GR.	Miguel Morata González	3.ª
Idem	Idem	717.888	OO.	Antonio Cáceres Navarro	57.944	GR.	Idem	57.944	GR.	José Morata González	3.ª
Idem	Idem	724.896	OO.	Rafael Bravo Espejo	57.945	GR.	Idem	57.945	GR.	Encarnación Blasco Puertas	3.ª
Idem	Idem	738.236	OO.	Esteban Ramírez Sánchez	60.713	GR.	Idem	60.713	GR.	Angeles Moreno Sánchez	1.ª
Idem	Idem	742.517	OO.	Carmen Rodríguez Serrano	61.836	GR.	Idem	61.836	GR.	Elvira Yedra Gómez	3.ª
Idem	Idem	746.415	OO.	Demetrio Quesada Gordo	62.612	GR.	Idem	62.612	GR.	Enrique Ayuso Rodríguez	3.ª
Idem	Idem	748.113	OO.	Dolores Castro Cabello	63.886	GR.	Idem	63.886	GR.	Francisco Gómez Quesada	3.ª
Idem	Idem	749.592	OO.	Enrique Arévalo Maya	65.853	GR.	Idem	65.853	GR.	Antonio Muñoz Alonso	3.ª
Idem	Idem	759.326	OO.	Rafaela Maestre Valencia	70.506	GR.	Idem	70.506	GR.	María Carmen Chaves Martín	3.ª
Idem	Idem	766.993	OO.	Sebastián Gálvez Redondo	75.752	GR.	Idem	75.752	GR.	Antonio Morata Blasco	3.ª
Idem	Idem	774.842	OO.	Rosa Pérez Sierra	76.605	GR.	Idem	76.605	GR.	Carmen Ortega Morales	3.ª
Idem	Idem	774.864	OO.	Francisco Carpio Relano	76.632	GR.	Idem	76.632	GR.	Rosa Cabrera Collajo	3.ª
Idem	Idem	776.416	OO.	Antonia Gordo García	76.681	GR.	Idem	76.681	GR.	José García García	3.ª
Idem	Idem	776.417	OO.	Julia Fernández Serrano	76.682	GR.	Idem	76.682	GR.	María Martín de Villobres La-bella	3.ª
Idem	Idem	776.418	OO.	Francisco Quesada Fernández	76.683	GR.	Idem	76.683	GR.	María Luisa García Martín de Villobres	3.ª
Idem	Idem	776.419	OO.	Antonio Quesada Fernández	76.684	GR.	Idem	76.684	GR.	Josefa García Martín de Villobres	3.ª
Idem	Idem	776.420	OO.	Rafael Quesada Fernández	76.685	GR.	Idem	76.685	GR.	Alena García Martín de Villobres	3.ª
Idem	Idem	780.258	OO.	José Carmona Fernández	76.686	GR.	Idem	76.686	GR.	Carmen García Martín de Villobres	3.ª
Idem	Idem	780.259	OO.	Rosario Martínez Fernández	85.246	J.	Idem	85.246	J.	Enrique León Gallo	3.ª
Idem	Idem	780.260	OO.	Juan Carmona Martínez	87.674	GR.	Idem	87.674	GR.	María López Garrido	3.ª
Idem	Idem	780.261	OO.	Dolores Carmona Martínez	89.367	GR.	Idem	89.367	GR.	Juan Asencio Méndez	3.ª
Idem	Idem	780.262	OO.	Juliana Carmona Martínez	89.368	GR.	Idem	89.368	GR.	Gines Asencio Gómez	3.ª
Idem	Idem	781.128	OO.	José Carmona Martínez	92.061	GR.	Idem	92.061	GR.	Miguel del Campo Robles	1.ª

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Rabanales	Rabanales	Unitaria	618	1.499	Zamora	Almoda, La	La Almoda	Unitaria n.º 2	1.047	1.047	Zaragoza
Rábano de Sababria	San Justo	Unitaria	406	1.029	"	Almonacid de Sierra	Almonacid de Sierra	Unitaria n.º 1	1.712	1.712	"
Ribadello	Galende	Mixta	453	2.828	"	La Almunia de Doña Godina	La Almunia de Doña Godina	Secc. Graduada	4.200	4.200	"
Ríofo de Alisote	Ríofo de Alisote	Mixta	605	1.995	"	Alpartir	Alpartir	Unitaria n.º 2	1.005	1.005	"
Robledo	Ungilde	Mixta	387	508	"	Anento	Anento	Unitaria	367	367	"
Rozas	San Justo	Mixta	146	1.029	"	Aniñón	Aniñón	Unitaria n.º 1	1.930	1.930	"
Sampil	Robledo-Cervantes	Mixta	215	1.977	"	Aranda de Moncayo	Aranda de Moncayo	Unitaria n.º 1	1.451	1.451	"
San Blas	Viñas	Mixta	177	1.018	"	Ariza	Ariza	Secc. Graduada	2.639	2.639	"
San Ciprián	Hermisende	Mixta	245	1.443	"	Ateca	Ateca	Secc. Graduada	3.366	3.366	"
San Esteban del Molar	San Esteban del Molar	Mixta	553	553	"	Azuara	Azuara	Unitaria	2.824	2.824	"
San Juan de la Cuesta	Robledo-Cervantes	Unitaria	210	1.977	"	Bardallur	Bardallur	Unitaria	735	735	"
San Juan del Rebollar	San Vitero	Mixta	373	1.285	"	Berdejo	Berdejo	Unitaria	285	285	"
San Lorenzo de Tábara	Tábara	Mixta	299	1.661	"	Bijuesca	Bijuesca	Unitaria n.º 2	679	679	"
San Martín del Terroso	Terroso	Mixta	388	524	"	Borja	Borja	Secc. Graduada	4.985	4.985	"
San Miguel de Lomba	Cobrerros	Mixta	217	2.479	"	Bubierca	Bubierca	Unitaria	594	594	"
San Miguel de la Ribera	Cobrerros	Unitaria	1.059	1.059	"	Bujaraloz	Bujaraloz	Unitaria n.º 2	1.391	1.391	"
San Román de Sababria	San Miguel de la Ribera	Mixta	185	2.479	"	El Busto	El Busto	Unitaria	432	432	"
San Vitero	San Vitero	Unitaria	547	1.285	"	Cadrete	Cadrete	Unitaria	767	767	"
Santa Eulalia de Tábara	Moreruela de Tábara	Mixta	648	1.341	"	Calatayud	Calatayud	Secc. Graduada número 1	15.116	15.116	"
Santa María de la Vega	Santa María de la Vega	Unitaria	838	838	"	Calatayud	Calatayud	Secc. Graduada número 2	15.116	15.116	"
Santibáñez de Vidriales	Santibáñez de Vidriales	Unitaria	930	930	"	Calatorao	Calatorao	Unitaria	3.234	3.234	"
Sejas de Sababria	Manzanal de los Infantes	Mixta	185	601	"	Calceña	Calceña	Unitaria n.º 2	267	267	"
Sesnández	Ferreruela	Unitaria	624	1.549	"	Cartuja Baja	Zaragoza	Unitaria	839	179.479	"
Sotillo	Cobrerros	Mixta	317	2.479	"	Casetas	Zaragoza	Secc. Graduada	2.799	205.833	"
					"	Caspe	Caspe	Secc. Graduada número 4	7.343	7.343	"
					"	Cerveruela	Cerveruela	Unitaria	276	276	"
					"	Cetina	Cetina	Unitaria	2.564	2.564	"
					"	Cinco Olivas	Cinco Olivas	Unitaria	388	388	"
					"	Clares de Ribota	Clares de Ribota	Unitaria	480	480	"
					"	Chiprana	Chiprana	Unitaria	1.218	1.218	"
					"	Daroca	Daroca	Sec. Graduada	8.660	8.660	"
					"	Ejea de los Caballeros	Ejea de los Caballeros	Sec. Graduada	7.542	7.542	"
					"	Embid de Ariza	Embid de Ariza	Unitaria	478	478	"
					"	Epila	Epila	Unitaria n.º 4	5.309	5.309	"
					"	Erla	Erla	Unitaria n.º 1	1.135	1.135	"
					"	Escatrón	Escatrón	Unitaria n.º 2	2.041	2.041	"

Tolilla	103	1.803	Escó	Unitaria	272
Toro	8.260	8.260	Farasúes	Unitaria	1.016
Torres de Aliste	876	1.233	Frasno, El	Unitaria	928
Torres del Carrizal	739	739	Gallur	Unitaria n.º 1	3.982
Triunf	162	1.977	Grisel	Unitaria	453
Vadillo de la Guareña	918	918	Herrera de los Navarros	Unitaria n.º 1	1.877
Valdespino	335	1.977	Ibdes	Unitaria n.º 1	1.787
Valparaiso	301	706	Inogés	Unitaria	381
Vega del Castillo	175	913	Jarque	Unitaria n.º 2	1.258
Vide de Alba	147	868	Léera	Secc. Graduada	2.378
Villalobos	1.080	1.080	Lumpiaque	Unitaria n.º 2	2.068
Villalonso	709	709	Maella	Secc. Graduada	3.005
Villaverde de Justel	204	696	Mainar	Unitaria	491
Villalube	880	880	Mahenda	Unitaria n.º 2	1.794
Villamor de los Escuderos	1.246	1.246	Mallén	Unitaria n.º 3	2.997
Villardiegua de la Ribera	566	566	María de Huerva	Unitaria n.º 2	826
Villarino de Ceibal	152	1.285	Mequinenza	Sec Graduada	3.276
Villarino de Sanabria	115	1.004	Mieços de Aragón	Unitaria	1.220
Villarinos de Sierra	251	2.060	Monterde	Unitaria	862
Villaveza del Agua	556	556	Montón	Unitaria	550
Vihuela de Sa-yago	302	302	Monzaibarba	Unitaria	205.833
Villarrín de Campos	1.885	1.885	Morós	Unitaria n.º 1	1.389
Zamora	28.238	28.238	Munébrega	Unitaria	1.281
Abanto	630	630	Novallas	Unitaria n.º 1	1.535
Aizón	1.871	1.871	Novillas	Unitaria	919
Alagón	5.663	5.663	Nuévalos	Unitaria n.º 2	1.047
Alborge	806	306	Nuez de Ebro	Unitaria	585
Alcalá de Moncayo	438	438	Orea	Unitaria	442
Alconchel de Ariza	766	766	Paniza	Unitaria n.º 1	1.319
Alfajarín	1.227	1.227	Paracuellos de Jiloca	Unitaria n.º 2	1.100
Alfonque	396	396	Paracuellos de la Ribera	Unitaria	895
Alhama de Aragón	2.010	2.010	Pastriz	Unitaria	729
			Pedrosas, Las	Unitaria	443
			Pomer	Unitaria	383
			Puebla de Alfindén	Unitaria	1.168
			Purujosa	Unitaria	442
			Purroy	Unitaria	311
			Quinto de Ebro	Unitaria n.º 2	2.751
			Riela	Secc. Grad.	2.776
			Romanos	Unitaria	387
			Sádaba	Secc. Grad.	2.771
			Salillas de Jalón	Unitaria	853
			Santa Eulalia de Gállego	Unitaria	625
			Santa Isabel	Unitaria n.º 1	205.833

(Continuará)

Rectificación al anuncio de subasta para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias en Almoster (Tarragona).

En el anuncio de dicha subasta, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de octubre de 1945, páginas 2271 y 2272, y que lleva al pie como número de registro el 1.640-A. C., se cometió el error de dividirlo por medio de una pleca puesta al final de la página 2271. Entiéndase, pues, que el texto de esta página continúa en la siguiente, o sea la 2272.

Comisión Calificadora del concurso oposición a la plaza de Profesor titular de «Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao

Convocando al señor concursante opositor a la citada plaza y señalándole fecha, hora y lugar de presentación para dar comienzo a los ejercicios.

Por acuerdo de la Comisión calificadora, se cita al señor concursante opositor a la plaza de Profesor titular de «Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, para el próximo día veintitrés de los corrientes, a las nueve y treinta de la mañana, en los locales de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, para el comienzo de los ejercicios.

Madrid, 10 de octubre de 1945.—El Presidente, D. de la Comisión, M. Soto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando subasta de las obras de los artículos segundo y tercero del proyecto de transporte de energía eléctrica al pantano del Guadalén.

Hasta las trece horas del día 15 de noviembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 279.617,43 pesetas.

La fianza provisional, a 5.592,35 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 del mes de noviembre, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1920.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 6 de octubre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.